

REGLAS DE CERTIFICACIÓN

En este documento se incluyen los requisitos contractuales que suscriben la Organización – cliente – e ITICCOL S.A.S., y que rigen la Certificación de Producto.

1. OBJETO.

- 1.1. Informar las Reglas bajo las cuales se lleva a cabo la evaluación de la conformidad del Organismo de Certificación de Producto de ITICCOL S.A.S., de acuerdo con los requisitos de la Norma NTC/ISO/IEC 17065 e NTC/ISO/IEC17067 en sus versiones vigentes.
- 1.2. Estas reglas también aplican para las Certificaciones de Producto emitidas por ITICCOL S.A.S. a través de Acuerdos de Operación firmados con otros Organismos de Certificación.
- 1.3. Los tipos de Organización que pueden solicitar la Certificación de Producto son Fabricantes, Importadores o comercializadores.
- 1.4. Cuando la Organización que solicita la certificación de producto no es el fabricante y subcontrata la fabricación el producto con otra organización (Maquilador), las evaluaciones del proceso de evaluación cubren al Maquilador por lo cual deben asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables de estas reglas.
- 1.5. Dependiendo del tipo de producto a certificar la Organización puede solicitar uno o varios de los siguientes tipos de marca de conformidad:
 - a. Certificación bajo norma técnica (Tipo 4 o Tipo 5)
 - b. Certificación con Reglamento Técnico (Tipo 4, Tipo 5, RETIE (esquema 4 y 5), RETILAP (esquema 4 y 5)).
- 1.6. Informar los lineamientos aplicables para el otorgamiento, mantenimiento, renovación, suspensión, reducción o retiro de la certificación de productos, procesos o servicios.
- 1.7. Informar los lineamientos aplicables a las acciones a tomar según el alcance de certificación definido.

2. REFERENCIALES APLICABLES

Este procedimiento incluye los requisitos aplicables de:
DECRETO 1595 DE 2015 MCIT: Subsistema nacional de la calidad
NTC-ISO-IEC 17000 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
NTC-ISO-IEC 17007 Evaluación de la conformidad. Orientación para la redacción de documentos
Normativos apropiados para la evaluación de la conformidad.

NTC-ISO-IEC 17065 evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos de certificación de productos, procesos y servicios.

NTC-ISO-IEC 17067 evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos.

NTC/ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

NTC/ISO/IEC 17021 Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

ISO/IEC 17025: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

ISO 19011: Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión.

3. DEFINICIONES

3.1. Organización. Persona responsable ante un organismo de certificación para asegurar que se cumplen los requisitos de certificación (3.6), incluyendo los requisitos de producto (3.7).

3.2. Evaluación. Combinación de las funciones de selección y determinación en la actividad de evaluación de la conformidad.

3.3. Producto. Resultado de un proceso.

3.4. Proceso. Conjunto de actividades, interrelacionadas o que interactúan, que transforma elementos de entrada en resultados.

3.5. Servicio. Resultado, generalmente intangible, de al menos una actividad, realizada necesariamente en la interfaz entre el proveedor y el cliente.

3.6. Requisitos de certificación. Requisito especificado incluyendo los requisitos de producto que cumple el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación. Los requisitos de certificación incluyen los requisitos impuestos al cliente por el organismo de certificación (generalmente mediante acuerdo de certificación para cumplir esta Norma internacional y también puede incluir los requisitos impuestos al cliente por el esquema de certificación, tal como se utilizan en la norma ISO-IEC 17065, no incluyen los requisitos impuestos al organismo de certificación, por el esquema de certificación.

3.7. Requisitos de productos. Requisito que se refiere directamente a un producto, especificado en Normas o en otros documentos Normativos identificados por el esquema de certificación.

3.8. Esquema de certificación. Sistema de certificación aplicado a productos/procesos/servicios determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.

3.9. Alcance de la certificación. Identificación de Los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de certificación aplicable, y las Normas y otros documentos Normativos, incluida su fecha de publicación, con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.

3.10. Fabricante: Organización que fabrica un producto terminado y está incluido en el campo de aplicación del referencial.

3.11. Maquilador: Organización que fabrica un producto por contrato, para otra organización que es o pretende ser el titular de la certificación. Dicho producto se entiende como producto terminado y está incluido en el campo de aplicación del referencial.

3.12. Comercializador: Organización cuya actividad económica consiste en la recepción, almacenamiento y venta de productos.

3.13. Familia de Productos: Identificación establecida por la organización para realizar un agrupamiento de referencias de productos que reúnen características técnicas similares

3.14. Importador: Organización cuya actividad económica consiste en ingresar productos de procedencia extranjera al país

3.15. Ensayo Tipo: Ensayo ejecutado en un laboratorio para validar un diseño de un producto. Se debe ejecutar cada vez que alguna característica del producto (diseño, material, proceso, composición, entre otras) es modificada.

3.16. Equipo evaluador: Persona o grupo de personas asignadas para realizar una evaluación y que está constituido por un evaluador líder de producto, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), inspector(es) experto(s) técnico(s), evaluador(es) en entrenamiento que pueden ser personal externo contratado por ITICCOL S.A.S., evaluador(es) de organismos de acreditación y otros observadores.

3.17. Observador. Persona que acompaña al equipo evaluador, pero que no evalúa.

Nota: Un observador puede ser una persona competente designada para evaluar al equipo auditor o un evaluador del Organismo de acreditación, o cualquier otra persona cuya presencia haya sido justificada.

3.18. Acuerdo de operación: Acuerdo realizado entre ITICCOL S.A.S. y otro organismo de certificación por el cual cada parte realiza actividades de la evaluación de conformidad en nombre de la otra parte y las mismas son reconocidas.

3.19. Evaluación extraordinaria: Evaluación adicional a las de seguimiento para verificar la operación eficaz, el mantenimiento del proceso de fabricación y el cumplimiento de los requisitos establecidos

para el producto después de la implementación de cambios en la empresa que puedan afectar la integridad de la conformidad del sistema de gestión de calidad o sistema de control de la producción evaluados durante el otorgamiento de la certificación o por sustitución de materiales, partes o componentes o por modificación del diseño presentados en el otorgamiento o seguimiento anterior.

3.20. No conformidad: cualquier incumplimiento de un requisito establecido para el producto en el referencial utilizado para la certificación, ausencia o falla total del sistema de gestión de calidad o del sistema de control de la producción para cumplir un requisito establecido; o, un incumplimiento de un requisito establecido en el presente reglamento que demuestre falta de gestión de la certificación por parte de la Organización.

3.21. Referencial: Para efectos de la certificación, Norma técnica, Resolución, Reglamento o documento técnico que establece los requisitos que debe cumplir el producto certificado.

3.22. Suspensión del certificado: pérdida temporal de validez de la Certificación hasta máximo 180 días. Esta suspensión es solicitada por la Organización sustentando las razones que motivan la solicitud o decidida por ITICCOL S.A.S. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en estas reglas y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.

3.23. Retiro del certificado: pérdida definitiva de validez de la Certificación. Este retiro puede ser solicitado por la Organización o decidido por ITICCOL S.A.S. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas en la Organización.

3.24. Restablecimiento del certificado. Es la reanudación de la validez de la Certificación luego de una suspensión. La reactivación de la certificación se da por una sola vez a partir de la decisión tomada por ITICCOL S.A.S. como resultado de la solución de la condición que motivó la suspensión.

3.25. Referencia de producto. Identificación establecida por el Titular para cada uno de los modelos de producto certificado.

3.26. Apelación: Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a ITICCOL S.A.S. de reconsiderar la decisión que se tomó frente al proceso de evaluación (adaptada de la ISO 17000).

3.27. Evaluación Testificada: Parte de la evaluación de un organismo de acreditación a un organismo de evaluación de la conformidad, que consiste en observar y evaluar la competencia del equipo auditor y la aplicación de los procedimientos del organismo de evaluación de la conformidad para dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.

4. ESQUEMAS DE CERTIFICACION.

ITICCOL S.A.S. opera los siguientes esquemas de certificación basados en la Norma NTC/ISO/IEC 17067, RETIE y RETILAP y los requisitos de los reglamentos técnicos, para cubrir sus actividades de certificación:

ESQUEMA TIPO 1b	Evaluación de todo un lote de productos, la cantidad de muestras a ensayar depende de la homogeneidad de los elementos del lote y la aplicación de un plan de muestreo Normalizado estadísticamente significativo.
SELECCIÓN	Planificación de la certificación
	Verificación de las especificaciones técnicas/diseño del producto
	Toma de muestras
EVALUACIÓN (Determinación más revisión)	Inspección por atributos
	Ensayos/pruebas
	Análisis de los resultados basados en las evidencias obtenidas
DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN	Otorgamiento de certificado de conformidad
ATESTACIÓN	Emisión certificado que cubre la totalidad del lote
VIGILANCIA	No aplica

ESQUEMA TIPO 4	Evaluación de productos mediante inspección y ensayo con una evaluación presencial del sistema de producción.
SELECCIÓN	Planificación de la certificación
	Verificación de las especificaciones técnicas/diseño del producto
	Toma de muestras
EVALUACIÓN (Determinación más revisión)	Inspección por atributos
	Ensayos/pruebas
	Evaluación de la producción, para evaluar la capacidad del productor para manufacturar los productos; se realiza el Factory Inspection a partir de los lineamientos del documento CIG 023, el cual está disponible en el siguiente link. https://www.etics.org/doc/third.php?groupid=135&nbmax=40&typ=p
	Análisis de los resultados basados en las evidencias obtenidas
DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN	Otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la certificación
ATESTACIÓN	Se otorga un certificado de conformidad que cubre la producción vigente durante dos años con vigilancia anual necesaria para mantener la vigencia del certificado. Para RETIQ, Se otorga un certificado de conformidad que cubre la producción vigente durante un año con vigilancia semestral necesaria para mantener la vigencia del certificado. Se otorga el derecho de usar las marcas de conformidad de ITICCOL S.A.S.
VIGILANCIA	La actividad de vigilancia implica toma de muestras anuales de producción, de la fábrica y/o del mercado y/o de bodega del importador o comercializador, dependiendo del tipo de producto. Así como la evaluación periódica del proceso de producción.

ESQUEMA TIPO 5	Evaluación de productos mediante inspección, ensayos, y verificación del sistema de gestión de la calidad.
SELECCIÓN	Planificación de la certificación
	Verificación de las especificaciones técnicas/diseño del producto
	Toma de muestras
	Inspección por atributos
	Ensayos/pruebas

EVALUACIÓN (Determinación más revisión)	Auditoria del sistema de gestión de calidad realizado por un organismo acreditado bajo el estándar ISO/IEC 17021 o reconocimiento de su certificado.
	Análisis de los resultados basados en las evidencias obtenidas
DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN	Otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la certificación
ATESTACIÓN	Se otorga el derecho de usar las marcas de conformidad de ITICCOL S.A.S. Para RETIE:2024 y RETILAP:2024 Se emite certificado con vigencia de 5 años
VIGILANCIA	La actividad de vigilancia implica toma de muestras periódicas del mercado para la realización de inspección por atributos y/o ensayos, al igual que auditoria del sistema de gestión de calidad o validación de la vigencia de la certificación otorgada por un organismo acreditado. Para RETIQ, en los casos en que el cliente es el importador nacional se realizara inspección del proceso de bodegaje en Colombia para verificar la conformidad del producto durante su almacenamiento. Para RETIE:2024 y RETILAP:2024 las vigilancias se realizan a los doce (12) y treinta y dos (32) meses

4.1. Tipos de Certificados

Basado en la evaluación favorable de informes de ITICCOL S.A.S. se emite los siguientes certificados:

4.1.1. Tipo voluntario:

Certificados bajo norma técnica, fuera del ámbito regulado pero alineados con los esquemas de certificación recomendados por la norma ISO/IEC 17067.

4.1.2. Tipo regulado:

Certificados que van ligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en un documento reglamentario.

4.2. Condiciones de Certificación

- Los únicos Informes de Ensayo sobre los cuales pueden basarse las evaluaciones a lo largo del proceso de la certificación son aquellos: (i) producidos o subcontratados por ITICCOL S.A.S. o uno de sus aliados; o (ii) proporcionados por el CLIENTE, bajo las condiciones indicadas a continuación:

En todos los casos, ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho de no considerar los Informes de Ensayos proporcionados por el CLIENTE por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitándose a: (i) en caso de que el laboratorio no sea auditado positivamente por ITICCOL S.A.S. o el aliado correspondiente; (ii) en caso de que el cumplimiento de los requerimientos de la norma ISO/IEC 17025 no pueda ser garantizado; (iii) en caso de no ser atendidas las observaciones realizadas por ITICCOL S.A.S. o el aliado correspondiente en relación al laboratorio de Ensayo; (iv) en caso que no sea posible verificar la imparcialidad de los resultados del reporte de ensayos. En ningún caso ITICCOL S.A.S. responderá por daños y perjuicios ante el CLIENTE derivados de no considerar Informes de Ensayos provistos.

- Para que ITICCOL S.A.S. emita un Certificado a nombre del CLIENTE, es necesario que el CLIENTE acepte las presentes condiciones contractuales.

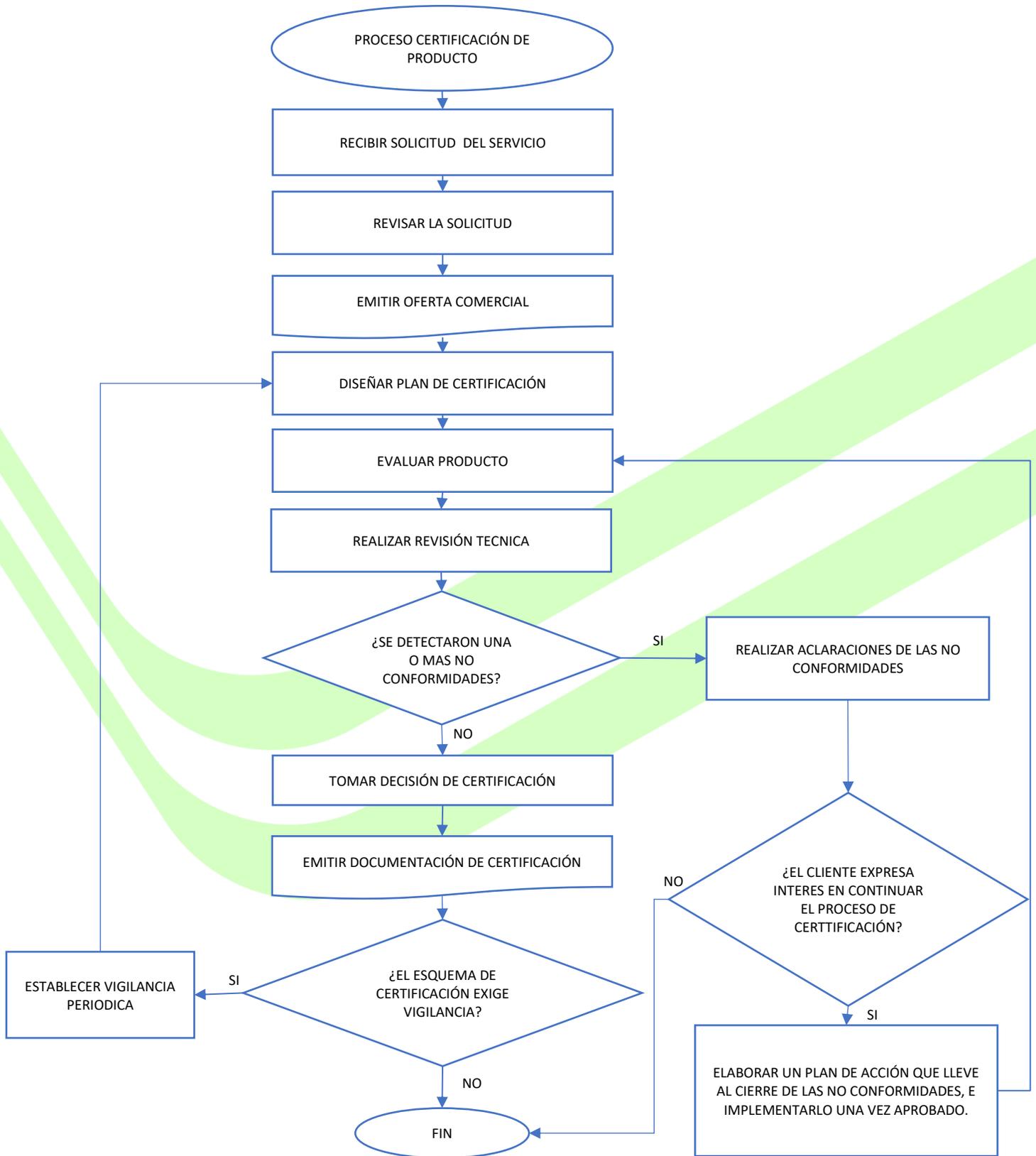
- A efectos de mantener una Certificación por marca de conformidad, será necesario cumplir con las Reglas de Vigilancia establecidas.
- El Certificado podrá ser utilizado solamente por: (i) el titular del Certificado (en adelante, el “Titular del Certificado”); (ii) los expresamente autorizados por el Titular del Certificado (en adelante, los “Autorizados”), con las limitaciones indicadas en las autorizaciones. La utilización del Certificado por parte del Titular del Certificado o de los Autorizados se encuentra limitada con respecto al producto, a las premisas de fabricación relacionadas en el certificado, en caso de corresponder, y al alcance cubierto por el sistema de gestión de calidad.
- El Certificado de producto puede limitarse a un determinado lote o cantidad de productos. ITICCOL S.A.S. podrá limitar la validez de un Certificado y se reserva el derecho de restringir el alcance del certificado en casos especiales.
- Será estrictamente necesaria la aprobación de ITICCOL S.A.S. en casos de fusión/cesión, así como en transferencia de control del Titular del Certificado.
- ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho a publicar: (i) los productos que hayan sido Certificados; y (ii) los certificados que han sido suspendidos o retirados. El consentimiento del titular del certificado no es necesario.
- Para certificación bajo RETIE:2024 y RETILAP:2024, el titular del certificado podrá ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.

5. ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN. (Gestión del certificado)

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	SOLICITUD DEL SERVICIO	<p>El cliente debe presentar toda la información necesaria para la prestación del servicio de evaluación de acuerdo con el esquema de certificación pertinente, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos a certificar • Documentos normativos para los cuales el cliente busca la evaluación. • Identificación del cliente: nombre, dirección de las ubicaciones físicas, aspectos significativos de sus procesos y operaciones y cualquier obligación legal pertinente. • Información general del cliente acerca del campo de actividad de certificación para el que se presenta la solicitud. (Actividades, recursos, funciones) • Información para la realización de actividades de evaluación inicial y vigilancia. 	Cliente – ITICCOL S.A.S.

		<p>ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho de rechazar toda solicitud de Servicio cuando no se cumplan las condiciones y los requisitos establecidos o se violen sus políticas y procedimientos internos.</p> <p>El cliente presentará la solicitud de servicios de certificación mediante el formulario establecido por ITICCOL S.A.S. para este fin.</p>	
2	REVISAR LA SOLICITUD	<p>Se debe revisar la información obtenida del cliente, con el fin de asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información acerca del cliente y el producto es suficiente para realizar el proceso de certificación. • Definir el alcance de la certificación solicitada. • Disponer de los medios, competencia y capacidad necesaria para llevar a cabo la certificación. • Se resuelve cualquier diferencia de entendimiento con el cliente. 	ITICCOL S.A.S.
3	EMITIR OFERTA COMERCIAL	<p>Teniendo en cuenta la información suministrada se emite una oferta comercial. El cliente envía su respuesta. En caso de alguna diferencia, se explica claramente el porqué de cada valor y actividad esperando la aceptación final.</p>	ITICCOL S.A.S. - Cliente
4	DISEÑAR PLAN DE CERTIFICACIÓN	<p>Una vez aceptada la oferta, se diseña un plan de certificación para las actividades y métodos de evaluación pertinentes, que permita gestionar todos los recursos y disposiciones necesarias, dependiendo de los requisitos correspondientes.</p>	ITICCOL S.A.S.
5	EVALUACIÓN	<p>Se desarrollan las actividades establecidas en el plan de certificación, se prosigue a evaluar los requisitos de los reglamentos y/o normas correspondientes, para emitir una conclusión del proceso.</p> <p>En caso de detectarse no conformidades, estas son informadas al cliente, quien, dependiendo de la naturaleza de las mismas, expresa interés en continuar el proceso de certificación, subsanando los incumplimientos encontrados y proporcionando evidencia de las acciones implementadas en el plan de acción aprobado por ITICCOL S.A.S. para el cierre de las no conformidades en los tiempos establecidos.</p> <p>En caso de que el cliente, no se encuentre de acuerdo con las no conformidades informadas, puede hacer uso del recurso de apelación de acuerdo con lo indicado en el numeral 11 del presente documento.</p>	ITICCOL S.A.S.
6	REVISIÓN TÉCNICA	<p>Se asignan el experto o expertos técnicos necesarios, independientes al proceso de evaluación, para que</p>	ITICCOL S.A.S.

		revisen toda la información y los resultados relacionados con el proceso de certificación.	
7	DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN	<p>Se asigna a una persona como mínimo para que tome la decisión de certificación, según la información de la evaluación, revisión y demás recolectada.</p> <p>Se toma la decisión de otorgar, mantener, ampliar, reducir, negar, suspender, reestablecer o retirar dado el caso la certificación del producto, proceso y servicio.</p> <p>El organismo de certificación debe notificar al cliente cualquier decisión. En caso de no otorgar la certificación se deben informar al cliente las razones para la decisión.</p>	ITICCOL S.A.S.
8	PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN	<p>Si el cliente cumple con todos los requisitos y se ha tomado la decisión de otorgar o ampliar el alcance de la certificación, se emite la documentación formal de la certificación que indique claramente los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nombre y dirección del organismo de certificación. -Fecha en que se otorga la certificación. -Nombre y dirección del cliente, incluyendo los datos del fabricante, cuando se trate de un comercializador o importador. -Alcance de la certificación. -Vigencia del certificado, cuando aplique. -Información requerida según esquema de certificación. -Firma y autorización definida del organismo 	ITICCOL S.A.S.
9	VIGILANCIA	<p>Si el esquema de certificación exige la vigilancia (esquemas 4 y 5), se debe incluir la vigilancia periódica de los productos certificados para asegurar la validez continua de la demostración del cumplimiento de los requisitos del producto. Se verifica la implementación de cambios por parte del cliente y se emprenden las acciones requeridas.</p> <p>Cuando se confirma una no conformidad con los requisitos de la certificación el organismo de certificación debe considerar y decidir sobre la acción adecuada.</p>	ITICCOL S.A.S.



5.1. Manejo de Procesos No conformes.

En caso de que un proceso de Certificación Inicial presente hallazgos de no conformidad, una vez terminada la evaluación, se dará el tratamiento siguiente:

Requisitos para productos:

- A partir de su notificación se tendrán 10 días hábiles para presentar los Planes de correcciones y acciones correctivas, en el formato ITIC-T-P-FM-160 PLAN DE CORRECCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS (adjunto) o 5 días hábiles para presentar recurso de apelación en caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada como lo establece el procedimiento ITIC-C-NA-PR-004 QUEJAS Y APELACIONES (disponible en la página web) con el sustento técnico que soporte dicho recurso. Si transcurrido este tiempo el cliente no presenta los planes de correcciones y acciones correctivas se entenderá por desistido el proceso.
- ITICCOL S.A.S. responderá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del Plan con las observaciones o aceptación. Una vez éste se acepte se contará con un máximo de 180 días para llevar a cabo la implementación de las actividades propuestas y la verificación de la eficacia de las acciones implementadas sobre el proceso y/o el producto por parte de ITICCOL S.A.S.
- Una vez se evidencie que después de las Acciones correctivas implementadas los productos son conformes se procederá con la emisión del Documento formal de Certificación.

5.2. Vigilancia o Renovación

ITICCOL S.A.S., realizará actividades de vigilancia o Renovación para los esquemas de Certificación 4 y 5 de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO considerando siempre las condiciones en las que se otorgó la certificación inicial.

Durante la vigilancia se debe realizar actividades de evaluación, considerando factores como:

- Capacidad de realizar ensayos acreditados en Colombia
- Número de muestras disponibles en la vigilancia
- Cambios en el producto
- Quejas y reclamos presentados
- Vigencia del certificado ISO 9001 o IATF16949 (si aplica)

Lo anterior determinará la cantidad de muestras a tomar, el número de ensayos a realizar, la evaluación o no del sistema de gestión o proceso productivo de acuerdo al criterio del ingeniero de operaciones encargado de su coordinación.

El cliente toma las medidas necesarias para hacer efectiva la vigilancia junto con las disposiciones para examinar documentación y registros, tener acceso al equipo, ubicaciones, áreas, personal y subcontratistas; ITICCOL S.A.S. se pondrá en contacto con el cliente dos (2) meses antes de la fecha estipulada en el acuerdo de certificación para la vigilancia o renovación (12 o 32 meses dependiendo del esquema de certificación), teniendo en cuenta lo establecido en el tipo de esquema; en ese momento se le emitirá la oferta correspondiente que tendrá una validez de 30 días calendario; si al pasar la fecha límite

establecida en atestación no se obtiene respuesta del cliente se le informara la suspensión inmediata del certificado por seis (6) meses. Este continuará suspendido hasta que el cliente termine su respectivo proceso de vigilancia con resultado satisfactorio. Transcurrido este periodo de suspensión sin realizarse las actividades de vigilancia se procede con el retiro del certificado.

Durante el periodo de suspensión de un certificado el cliente:

- No debe hacer uso del certificado ni de la marca de conformidad en ningún medio de comunicación como página web y productos.
- No podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada esta suspensión.
- No debe hacer ningún tipo de publicidad indicando que los productos dentro del alcance se encuentran certificados.

El estado de la certificación será reportado al sistema SICERCO, para aquellos productos sujetos a vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

<http://sicerco.sic.gov.co/sicerco/>

5.3. Manejo de Procesos No conformes durante la vigilancia

En caso de que un proceso de Vigilancia se presenten hallazgos de no conformidad, una vez terminada la evaluación se dará el siguiente tratamiento:

Requisitos del Producto:

- A partir de su notificación se tendrán 10 días hábiles para presentar el Plan de Acción correctiva, con análisis de causa raíz, en el formato ITIC-T-P-FM-160 PLAN DE CORRECCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS.
- ITICCOL S.A.S. responderá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del Plan de si este es aceptado. Una vez este es aceptado el cliente tendrá 3 meses para implementar las acciones correctivas necesarias y se generaran las actividades complementarias para verificar la eficacia de estas a ser verificadas sobre nuevas muestras de productos, por lo que el proceso se aplica de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento según la modalidad y el esquema aplicado.
- En caso de mal uso de los certificados de conformidad o de mal uso de la Marca sobre los productos, se consideran no conformidades y tendrán el mismo tratamiento establecido en el párrafo anterior.
- Una vez se evidencie que después de las Acciones correctivas implementadas los productos son conformes dentro del plazo establecido, se mantiene la certificación.
- En caso de que las acciones correctivas no sean efectivas se procede con la suspensión de la Certificación y se notifica al sistema SICERCO, cuando aplique, hasta tanto estas no se hayan subsanado.

5.4. Cambios que afectan la certificación

Se consideran cambios que afecten la certificación los siguientes:

- Modificaciones en los Reglamentos técnicos, requisitos nuevos o que afecten al cliente los cuales serán notificados a todos los clientes.
- Los cambios generados y reportados por el cliente deberán someterse a revisión de la gerencia, para determinar las acciones a tomar. Según la incidencia de estos cambios en el cumplimiento de los requisitos del producto, se determinará si se requiere acción inmediata o en la siguiente actividad de vigilancia se verificará la implementación de los cambios sobre el producto, proceso o servicio.
- En todos los casos se deberán realizar las actividades establecidas en la certificación inicial.
- Se podrán excluir algunas de las actividades de la certificación inicial cuando técnicamente se justifique por parte del cliente y se compruebe por parte de ITICCOL S.A.S., que el cambio no afectará el cumplimiento de los requisitos del producto, proceso o servicio.

5.4.1. Ampliación del Alcance.

Cuando el cliente solicite ampliación del alcance de la certificación se debe:

- Realizar para los nuevos productos o productos con nuevas especificaciones las actividades establecidas en la certificación inicial.
- Se podrán excluir algunas de las actividades de la certificación inicial cuando técnicamente se justifique por parte del cliente y se compruebe por parte de ITICCOL S.A.S., que los nuevos productos se puedan considerar incluidos dentro de las categorías previamente evaluadas y Certificadas.

5.4.2. Suspensión o reducción del alcance de la certificación

Se consideran razones para tomar acción las siguientes:

- Por solicitud del cliente
- En caso de que las acciones correctivas establecidas, no hayan sido suficientes para subsanar una no conformidad.
- Incumplimiento del acuerdo de certificación y/o las reglas de certificación
- El no pago de las obligaciones requeridas para el mantenimiento de la certificación
- El uso inadecuado del certificado o de la marca de conformidad de ITICCOL S.A.S.
- La no realización y/o culminación del proceso de vigilancia, cuando aplique de acuerdo con el esquema de certificación, para esquemas 4 y 5 RETIE y RETILAP, generará suspensión de los certificados al cumplir los periodos de vigilancia si no se ha tomado decisión sobre esta.

ITICCOL S.A.S. tomará las acciones específicas según el esquema de certificación y hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc. con el fin de asegurarse que este no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado. Si se reduce el alcance de una certificación, ITICCOL S.A.S., tomara las acciones especificadas por el esquema de certificación y hará todas las notificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurarse de que el alcance

reducido de la certificación se comunica claramente al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en la información pública.

Si se restablece la certificación después de la suspensión, ITICCOL S.A.S. hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurarse de que existen todas las indicaciones correspondientes de que el producto sigue estando certificado. Si se decide reducir el alcance de la certificación como condición para su restablecimiento, ITICCOL S.A.S. hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad etc., con el fin de asegurarse de que se comunica claramente la reducción del alcance de la certificación al cliente y que esto se especifica con claridad en la documentación de la certificación y la información pública.

5.4.3. Retiro de la certificación.

Se consideran razones para tomar acción las siguientes:

- Por solicitud del cliente.
- Si después de la suspensión de la certificación, las acciones correctivas establecidas, no hayan sido suficientes para subsanar la no conformidad que generó la suspensión de la certificación, en un plazo máximo de 6 meses.
- Si después de la suspensión de la certificación, se detectan por parte del cliente comercialización de productos, mal uso de certificados o de marcas.

ITICCOL S.A.S. podrá retirar la certificación o declinar la realización del mantenimiento de una certificación cuando existen razones fundamentadas o demostradas, tales como, la participación del cliente en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos de producto/proceso/servicio o de certificación.

Estas acciones serán reportadas en SICERCO y las bases de datos de ITICCOL S.A.S.

Adicionalmente a todos los lineamientos establecidos anteriormente, se deberán aplicar las condiciones específicas del Servicio establecidas en el Acuerdo de certificación.

ITICCOL S.A.S. conservará registros físicos y digitales que demuestren que se han cumplido eficazmente todos los requisitos del proceso de certificación. Se preservará la confidencialidad de los registros, los cuales se transportarán, transmitirán y transferirán de manera que se asegure la conservación de la confidencialidad. Se conservarán registros del ciclo actual y del anterior de un proceso.

6. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

6.1. La Organización siempre debe cumplir los requisitos del esquema de certificación de producto, para el cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y los establecidos en estas reglas.

6.2. Firmar por un representante legal autorizado o a quien se designe esta función, el acuerdo en señal de aceptación de la propuesta y condiciones de la certificación indicadas en las presentes reglas.

6.3. Suministrar la documentación, registros e información requerida por el evaluador líder y/o el equipo evaluador, necesarios para la preparación de la evaluación y la elaboración del plan de evaluación con la oportunidad requerida antes de cada evaluación y presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el esquema de certificación para la certificación el producto.

Nota: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia ITICCOL S.A.S. está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la organización. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, ITICCOL S.A.S. recibe los documentos por parte de la organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en el referencial con base en el cual se otorga la certificación.

6.4. Asegurar el libre acceso de funcionarios de ITICCOL S.A.S. a todos los sitios y documentos correspondientes a las actividades para las cuales solicita/obtiene la certificación para todas las verificaciones que se definan como necesarias y designar un responsable para la coordinación de las actividades con ITICCOL S.A.S. En relación con lo anterior, todos los sitios de manejo y almacenamiento del producto, laboratorios de ensayo, de fabricación (en el caso de fabricación por terceros) y representación comercial en el país donde se comercializa el producto se consideran como una extensión de los sitios cobijados por la certificación, siendo la Organización el único responsable del cumplimiento de estas Reglas.

6.5. Permitir la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación en las evaluaciones que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación, como miembros del equipo evaluador. No se requiere informar previamente a la Organización la participación de los evaluadores de organismos de acreditación durante la evaluación de producto.

Nota. Los miembros del equipo evaluador de ITICCOL S.A.S. durante el proceso de evaluación no desarrollan actividades tales como: intervenciones relacionadas con el proceso de evaluación, reporte de no conformidades, toma decisiones relacionadas con los resultados de la evaluación e informe de resultados de evaluación a la Organización. La función del equipo evaluador del Organismo de acreditación es evaluar la forma en que ITICCOL S.A.S. realiza las actividades de certificación.

6.6. Pagar dentro de los plazos estipulados, los honorarios y gastos que ITICCOL S.A.S. le formule por las actividades correspondientes a la gestión del Certificado, incluido lo correspondiente al uso de laboratorios para la realización de los ensayos.

ITICCOL S.A.S. podrá abstenerse de entregar el certificado a la organización, en caso de que el cliente se encuentre con deudas a favor de ITICCOL S.A.S. por otorgamiento, mantenimiento, restablecimiento y renovación o por cualquier otro concepto.

6.7. ITICCOL S.A.S. podrá incrementar el valor definido en las facturas en los siguientes casos:

- a) Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de certificación.

- b) Por la identificación de diferencias en los detalles suministrados inicialmente a ITICCOL S.A.S. para determinar los valores del acuerdo.
- c) Por repeticiones de cualquier parte de la evaluación o toda esta, o de las actividades debido a los procedimientos de registro y reglas que no se estén cumpliendo.
- d) Por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, retiro y / o reactivación de un Certificado.
- e) Por la ejecución de evaluaciones extraordinarias.
- f) Por la realización de actividades que se originen por cambios en el sistema de gestión o productos, procesos o servicios que afecten el alcance del certificado, los cuales deben ser necesariamente notificados por la Organización.

ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la certificación será notificado a la Organización.

6.8. No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por ITICCOL S.A.S. ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

6.9. La Organización o empresas fabricantes (en el caso que el producto se fabrique a través de un tercero) deben informar a ITICCOL S.A.S. con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio, acerca de las modificaciones que puedan afectar al Sistema de Gestión, la fabricación del producto o ambas, el alcance del certificado o alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cambios en la razón u objeto social
- b. Cambios en la dirección de contacto o los sitios permanentes bajo el alcance de la certificación.
- c. Cambios en la información de contacto con ITICCOL S.A.S.: Representante, dirección, teléfonos, entre otros.
- d. Cambios en la organización, en su tamaño, en su estructura organizacional; en el personal directivo, en el personal que toma decisiones relacionadas con el producto certificado, en el personal asignado a actividades que requieren una calificación previa de su competencia que pueda alterar la naturaleza del producto; en los procesos de fabricación, del sistema de calidad o del sistema de control de la producción.
- e. Eventos adversos ocurridos con el producto o servicio que afecten la integridad, seguridad, salud o la vida de las personas.
- f. Cambios en el producto certificado o cambios importantes en el sistema de gestión de calidad o en el sistema de control de la producción.
- g. Fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la organización o de su propiedad.
- h. Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente.
- i. Cambios en el diseño o materiales de los productos con marca de conformidad que pueda afectar la conformidad con el referencial pertinente. La no notificación de la Organización a ITICCOL S.A.S. es causa de una sanción o declaración de no conformidad mayor.
- j. Cese temporal de la producción superior a tres (3) meses.

- k. Cese voluntario u obligatorio de actividades, o cierre temporal o definitivo decidido por la organización u ordenado por la autoridad competente.
- l. Recogidas de producto del mercado. Esta notificación se debe realizar a ITICCOL S.A.S. durante las 72 horas contadas desde el inicio de la recogida.

Nota: Los cambios que realice la organización sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dan lugar automáticamente a la suspensión del mismo. En caso de fusión, liquidación o absorción de la Organización, compra o venta, todos los derechos de uso del certificado cesan.

De acuerdo con lo anterior, ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o retiro del Certificado. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

6.10. La Organización debe informar al evaluador líder acerca de los riesgos a los cuales se expone y las normas de seguridad que el equipo evaluador debe cumplir en las instalaciones de la Organización y las empresas fabricantes (en caso de fabricación a través de un tercero), con el fin de prevenir daños a la integridad de las personas, en equipos, etc.

6.11. Mantener mientras esté vigente la certificación, un registro controlado de lo indicado a continuación, según sea aplicable al tipo de esquema de certificación:

- a. Las quejas o reclamaciones de las partes interesadas aplicables según los requisitos que deba cumplir el producto (tales como el cliente, la comunidad, empleados, etc.), así como la investigación y tratamiento dado a los mismos incluyendo las correcciones y acciones correctivas pertinentes.
- b. Los retiros del producto.
- c. Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la certificación de producto.

6.12. Suministrar a ITICCOL S.A.S. dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a requerimientos o investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas de terceros que los usuarios reportan a la Organización o a ITICCOL S.A.S..

6.13. Para efectos de renovar el certificado, la Organización debe actualizar la información con mínimo seis meses de anterioridad de la fecha de vencimiento, a través del formulario suministrado por ITICCOL S.A.S. y relacionada con: direcciones de los sitios permanentes incluidos en el alcance de la certificación, razón social, nombre del representante legal, nombre del representante de la dirección, correos electrónicos, norma o reglamento a certificar y referencias, entre otros. Esta actividad es condición necesaria para que ITICCOL S.A.S. pueda programar la evaluación de renovación. La Organización debe solicitar formalmente a ITICCOL S.A.S. la programación de la evaluación de renovación con una anterioridad de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado.

Para aquellos casos en los que los ensayos puedan tardar más de tres meses, la solicitud de la renovación debe ser enviada antes de los tres meses aquí estipulados teniendo en cuenta la duración de los mismos.

6.14. Renunciar a cualquier acción legal en contra de ITICCOL S.A.S. por la suspensión o retiro del Certificado. Así mismo, La Organización no podrá seguir utilizando el certificado ni la colocación del logo símbolo de la marca de conformidad para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o retiro del certificado. En caso que la Organización siga utilizando el certificado o el logo símbolo, ITICCOL S.A.S. puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado o marca de conformidad.

6.15. No comercializar productos cubiertos por la certificación y en la marca comercial autorizada por ITICCOL S.A.S., que no cumplan los requisitos del referencial de certificación, aun cuando éstos no se rotulen con el logo símbolo del sello o la marca de conformidad de la compañía. ITICCOL S.A.S. establecerá las disposiciones especiales que se puedan aplicar en estos casos.

6.16. Asegurar que el producto que se encuentra cubierto por el alcance de la certificación y que salga al mercado cumple los requisitos del referencial correspondiente.

En caso de incumplimiento del producto con los requisitos del referencial correspondiente la Organización debe:

- a. Dar tratamiento, conforme lo establece la ley y el prudente actuar, a las unidades no conformes que se encuentren en el mercado, estén o no en poder de los consumidores o clientes.
- b. Aceptar y efectuar la recolección, retiro y destrucción del producto cuando las unidades observadas presenten no conformidades que, por su naturaleza, impliquen peligros o riesgos para la vida o los bienes de las personas. Esta disposición podrá hacerse extensiva a todo el lote correspondiente al producto no conforme y a los productos que están en el mercado. Así mismo, de acuerdo con la gravedad de la falla y sus implicaciones sobre la seguridad de los consumidores o usuarios del producto certificado; La Organización debe publicar un aviso de prevención en un medio de circulación masiva.
- c. Eliminar del producto, del empaque y/o embalaje toda referencia a la certificación del producto
- d. Asumir la responsabilidad sobre las garantías que le corresponden a la empresa conforme con la ley
- e. Asumir la responsabilidad legal exclusiva frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera derivarse por el incumplimiento del producto o del presente documento.

6.17. Suministrar información que evidencie el mantenimiento de la certificación de su sistema de gestión de calidad o del sistema de gestión de calidad del productor en el extranjero cuando ITICCOL S.A.S. lo solicite, en el caso de Organizaciones con certificación del sistema de gestión de calidad.

Nota: En caso de pérdida de vigencia de la certificación del sistema de gestión de calidad ITICCOL S.A.S. se reserva el derecho de realizar una evaluación extraordinaria con el fin de determinar el mantenimiento de la certificación en las condiciones otorgadas.

6.18. Hacer la implementación requerida para demostrar la conformidad del producto certificado, del sistema de gestión de calidad o del sistema de control de la producción o de la competencia del laboratorio, cuando se presenten cambios en el referencial o en los requisitos de la certificación o en ambos.

7. OBLIGACIONES DE ITICCOL S.A.S.

7.1. Tratar de manera estrictamente confidencial toda la información y los documentos obtenidos de la Organización, en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado, y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso de que una autoridad administrativa requiera información relacionada con la Organización, ITICCOL S.A.S. lo informará a la Organización, para que ésta otorgue la autorización debida. Lo anterior sin perjuicio del estricto cumplimiento que ITICCOL S.A.S. debe dar a la Ley y a las órdenes provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

7.2. Verificar que el Sistema de gestión de calidad, el sistema de control de la producción y el producto cumplen con los requisitos especificados en el referencial bajo el cual se otorga la certificación y en estas Reglas. La certificación no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con la legislación legal vigente y suministrar productos que cumplan los requisitos aplicables. La autorización del uso de la marca de conformidad otorgada por ITICCOL S.A.S. no sustituye las obligaciones asignadas a los organismos de control, según sus competencias.

7.3. Entregar los informes de las evaluaciones realizadas, y comunicar a la Organización cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, seguimiento, reactivación, renovación, suspensión, retiro y cualquier otra decisión al certificado.

8. CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO

8.1. La Organización que ha obtenido autorización para el uso de los Certificados de ITICCOL S.A.S., puede utilizar el certificado correspondiente para demostrar que su producto cumple los requisitos indicados en el referencial de certificación. La Organización no puede hacer ninguna publicidad sobre el certificado o su futuro otorgamiento sino hasta después de su aprobación. La contravención a esta disposición puede causar la negación del certificado o su aplazamiento.

8.2. Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por la Organización. En caso que la Organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a ITICCOL S.A.S. con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del Certificado, su reducción de alcance o su retiro.

8.3. Así mismo, se puede utilizar la certificación para los fines comerciales en los cuales sea necesario demostrar que el producto cumple con los requisitos indicados en el referencial correspondiente y en los documentos que hagan referencia a los productos autorizados. Esto se debe hacer de forma que no induzca a confusión alguna, especificando claramente el(los) producto(s) que lo ostenta(n).

8.4. La Organización sólo puede hacer publicidad del Certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o retiro del Certificado la Organización no podrá hacer uso de este.

9. SANCIONES

9.1. Las siguientes causas pueden dar lugar a sanciones por parte de ITICCOL S.A.S.:

- a. El incumplimiento a las condiciones indicadas en el presente documento.
- b. Permanencia de una no conformidad o incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado o por no establecer y comunicar las correcciones, las causas y acciones correctivas adecuadas para solucionar las no conformidades en los plazos establecidos en estas Reglas.
- c. La mora en la presentación de las acciones correctivas para la solución de las no conformidades, en la información de los resultados de ensayo o cualquier información solicitada por ITICCOL S.A.S. durante el proceso de evaluación.
- d. Por no poder solucionar en una verificación complementaria las no conformidades pendientes de las evaluaciones previas.
- e. No recibir en las fechas programadas las evaluaciones de seguimiento y renovación.
- f. Alterar o cambiar el contenido del alcance del Certificado o su vigencia.
- g. Presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación
- h. Uso indebido del certificado o para actos ilícitos.
- i. Resultar la Organización involucrada en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet, o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros. Estos criterios junto con los del literal anterior, serán validados conforme a los parámetros y comités designados al interior de ITICCOL S.A.S.
- j. No contestar los requerimientos realizados por ITICCOL S.A.S. en los plazos establecidos.
- k. La mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los servicios de la certificación.
- l. Utilizar el certificado vencido, suspendido o retirado.

9.2. Las sanciones por aplicar, de manera aleatoria, conjunta o separadamente, y dependiendo de la gravedad de las infracciones, podrán ser:

- a. Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
- b. Amonestación escrita acompañada de una evaluación extraordinaria.
- c. Suspensión del Certificado, la cual ITICCOL S.A.S. decidirá y no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá al retiro del certificado. ITICCOL S.A.S. puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por ITICCOL S.A.S.
- d. Decisión de no otorgar el certificado o el retiro del mismo.
- e. En caso de mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los derechos de la certificación por parte de la Organización de la certificación, ITICCOL S.A.S. podrá suspender la realización de la evaluación de seguimiento o renovación y en consecuencia el certificado, hasta tanto la organización cancele las obligaciones pendientes.

9.3. El certificado podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita de la Organización.
- b. Cuando ocurra cese temporal de actividades o traslado de instalaciones o no exista producción o la prestación de servicios o la realización de las actividades del alcance durante dos seguimientos consecutivos.
- c. Por mora mayor a 60 días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago. En estos casos ITICCOL S.A.S. podrá suspender la realización de la evaluación de seguimiento o renovación y en consecuencia el certificado queda en estado suspendido hasta tanto la Organización cancele las obligaciones pendientes.
- d. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de ITICCOL S.A.S. o de las actividades de certificación.
- e. La no aceptación de la realización de una evaluación extraordinaria.
- f. La no realización y/o culminación del proceso de vigilancia, cuando aplique de acuerdo con el esquema de certificación, para esquemas 4 y 5 RETIE y RETILAP, generará suspensión de los certificados al cumplir los periodos de vigilancia si no se ha tomado decisión sobre esta.

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ITICCOL S.A.S. Así mismo la Organización no podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión del certificado.

En caso de que la Organización siga utilizando el certificado, ITICCOL S.A.S. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. ITICCOL S.A.S. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la suspensión.

El estado de suspensión no debe superar los 180 días a partir de su inicio, si este plazo es superado se procede al retiro de la certificación. Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

Toda suspensión se levanta luego de comprobar que se han subsanado las causas que la originaron; se requiere evaluación de reactivación en todos los casos excepto cuando se presenten las condiciones indicadas en los literales c y d de este numeral. La decisión de la reactivación debe darse antes del plazo máximo de la suspensión. Las evaluaciones de reactivación tendrán una duración equivalente a la de renovación y su costo deberá ser asumido por la Organización.

Nota: En caso de que la Organización no acepte que se realice la evaluación después de la segunda reprogramación, el certificado se suspende de forma automática.

9.4. El Certificado podrá ser retirado por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita de la Organización.
- b. Por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la certificación.
- c. Por no reactivación dentro del período de suspensión.

- d. Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad de la Organización, que no haya sido notificada a ITICCOL S.A.S. y que no garantice la continuidad del cumplimiento del producto con relación al referencial.
- e. Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
- f. Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de evaluación establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
- g. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen de ITICCOL S.A.S. o de las actividades de certificación.
- h. Por no llevarse a cabo las evaluaciones de seguimiento o renovación dentro de los plazos contemplados en las presentes Reglas.
- i. La no aceptación de la realización de una evaluación extraordinaria.

El retiro del certificado deberá ser comunicado por escrito a la empresa. Ocurrido lo anterior, todos los derechos de uso cesan de pleno derecho, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad que haga del mismo y a retirar del mercado los productos autorizados con el certificado, a menos que ITICCOL S.A.S. por razones justificadas lo exima de tal obligación. Así mismo, la empresa está obligada a suministrar por escrito una evaluación de las existencias del producto que ostentaban la certificación y una estimación del tiempo necesario para que dicho producto se agote en el mercado. Con base en esta información, ITICCOL S.A.S. realizará la respectiva liquidación de los derechos de uso del Certificado y se definirá la fecha a partir de la cual será retirado definitivamente el certificado.

El retiro de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ITICCOL S.A.S. En caso de retiro del Certificado, todos los derechos de uso del mismo cesan inmediatamente, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito el retiro del certificado. El retiro incluye la devolución del certificado a ITICCOL S.A.S.

En caso que la Organización siga utilizando el certificado, ITICCOL S.A.S. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. ITICCOL S.A.S. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca del retiro.

10. TRÁMITE DE APELACIONES

Las quejas y apelaciones se gestionan de acuerdo con lo descrito en el procedimiento ITIC-C-NA-PR-004 QUEJAS Y APELACIONES disponible en la página web www.itic-group.com mediante el correo electrónico quejasreclamosapelaciones@itic-group.com

11. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

La Organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de ITICCOL S.A.S. sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial

respecto de los servicios que ha contratado a ITICCOL S.A.S, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de ITICCOL S.A.S. el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la Organización, no son oponibles ni exigibles a ITICCOL S.A.S., salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

La Organización utilizará la información que le suministre ITICCOL S.A.S., inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que ha establecido ITICCOL S.A.S., dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la Organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de ITICCOL S.A.S., siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de ITICCOL S.A.S. y en contra de la Organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

12. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO

El Certificado de conformidad de producto, proceso o servicio será emitido de acuerdo con los lineamientos de emisión de certificados incluido en el Acuerdo de certificación. Este será reportado al sistema SICERCO, para aquellos productos sujetos a vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

<http://sicerco.sic.gov.co/sicerco/>

ITICCOL S.A.S. pone a disposición, según solicitud la información relacionada acerca de la validez de una certificación determinada. Por medio del correo electrónico ivan.ramirez@itic-group.com o el teléfono (+57) 601 3907080.